

380R3329

N° L 349/16

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

23. 12. 80

REGLAMENTO (CEE) N° 3329/80 DE LA COMISIÓN**de 19 de diciembre de 1980****por el que se prorroga el período de vigencia del control «a posteriori» de las importaciones de calzado en la Comunidad**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 926/79 del Consejo, de 8 de mayo de 1979, relativo al régimen común aplicable a las importaciones ⁽¹⁾ y, en particular, la letra a) del apartado 1 de su artículo 7,Visto el Reglamento (CEE) n° 925/79 del Consejo, de 8 de mayo de 1979, por el que se establece un régimen común aplicable a las importaciones de países con comercio de Estado ⁽²⁾ y, en particular, la letra a) del apartado 1 de su artículo 6,

Previa consulta a los Comités previstos en el artículo 5 de dichos Reglamentos,

Considerando que, la Comisión mediante la Decisión 78/560/CEE ⁽³⁾, modificada en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 2854/79 ⁽⁴⁾, estableció un control a posteriori de las importaciones de calzado en la Comunidad;Considerando que, el Reglamento (CEE) n° 3329/780 ⁽⁵⁾ amplió el período de vigencia de dicha Decisión hasta el 31 de diciembre de 1981;

Considerando que subsisten las razones que llevaron a la Comisión a adoptar tal medida, a saber, la considerable presión que ejercen las importaciones de calzado en la Comunidad, así como el peligro de perjudicar a los productores comunitarios de productos similares o directamente competidores;

Considerando que, por consiguiente, resulta necesario prorrogar el mencionado control a posteriori,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda prorrogado hasta el 31 de diciembre de 1981 el período de vigencia de la Decisión 78/560/CEE.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1981 y será aplicable hasta el 31 de diciembre de 1981.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1980.

Por la Comisión

Étienne DAVIGNON

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 131 de 29. 5. 1979, p. 15.⁽²⁾ DO n° L 131 de 29. 5. 1979, p. 1.⁽³⁾ DO n° L 188 de 11. 7. 1978, p. 28.⁽⁴⁾ DO n° L 323 de 19. 12. 1979, p. 6.⁽⁵⁾ DO n° L 349 de 23. 12. 1980, p. 15.